

**TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA**  
LICENCIA DE INSTALACIÓN. RENOVACIÓN. VALLAS PUBLICITARIAS.  
Denegación procedente. Instalación en zona servidumbre carretera.  
Informe desfavorable.

---

**Ilmo. Sr.**  
**MAGISTRADO-JUEZ**  
D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 25 de mayo de 2011, habiendo visto los presentes Autos el ILMO. SR D JUAN CARLOS ZAPATA HÍJAR, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.- Partes del recurso:**

Recurrente J.C.D.E.,S.L. representado por el Procurador D. J.M.M.R. y defendido por el Letrado D. C.B.R.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D<sup>a</sup> S.S.S. y defendida por la Letrado D<sup>a</sup> R.S.G.

**SEGUNDO.- Actuación recurrida:**

Resolución del Consejo de Gerencia del Ayuntamiento de Zaragoza de 23 de marzo de 2010, que deniega la solicitud de renovación de 3 vallas publicitarias concedidas a precario por resolución de Alcaldía de 20 de junio de 2003 en Autovía de Logroño 2,40 (en realidad se trata del p.k. 245+300 de la N-232, al no constar autorización del Ministerio de Fomento tratándose de tramo no urbano (exp. 751.349/2007).

**TERCERO.- Procedimiento:**

Interposición del recurso el 30 de junio de 2010.

Demanda el 28 de octubre de 2010.

Contestación a la demanda el 1 de diciembre de 2010.

Apertura del proceso a prueba el 3 de diciembre de 2010, practicándose por la Administración documental por petición de oficio a la Demarcación de Carreteras del Estado.

Conclusiones de la parte actora el 24 de marzo de 2011.

Conclusiones de la Administración demandada el 12 de abril de 2011.

Concluso para Sentencia el 15 de abril de 2011.

**CUARTO.- Cuantía:** Indeterminada.

**QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:**

1. Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido.

2. Reconocimiento de situación jurídica individualizada consistente en que se conceda a la recurrente la renovación de licencia concedida a precario en expediente 163.930/02 para la instalación de tres vallas publicitarias en Autovía de Logroño, frente Polígono El Portazgo.

3. Imposición de costas a la Administración demandada.

**Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.**

1) Fue concedida licencia a precario para la instalación de tres vallas (art. 16.4 de la Ley 5/99) por Resolución de 20 de junio de 2003, y el 20 de junio de 2007 se solicitó su renovación. Consta informe del Servicio de Licencias Urbanísticas en el que se constata que tratándose de zona no urbana es preciso autorización del Ministerio de Fomento (art. 22 de la Ley 25/ 88 de 29 de julio Carreteras del Estado).

Se requiere de subsanación, la recurrente no la aporta y se deniega la solicitud.

2) Se alega en la demanda que es suelo urbano y por lo tanto no procede la autorización al Ministerio de Fomento que se solicita.

**SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:**

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** Sin perjuicio de otras consideraciones es lo cierto que con independencia de que hubieran sido autorizada a precario las vallas, se ha acreditado en el expediente y ratificado en este proceso a instancias de la defensa de la Administración y por oficio del Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado y sin que conste prueba en contrario que el lugar donde se ubican las vallas, concretamente el PK 245+300 de la Autovía de Logroño, N 232 es zona no urbana.

De ahí que le sea de aplicación el art. 22.2 de la Ley 25/88 de Carreteras del Estado que indica:

*En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.*

Y ello en relación con el art. 24 que indica:

*Fuera de los tramos urbanos de las carreteras estatales queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho a indemnización.*

*2. A los efectos de este artículo no se considera publicidad los carteles informativos autorizados por el Ministerio de Fomento.*

A la vista de la prueba y de que el tramo donde están ubicados los carteles o vallas es “no urbano”, no es posible renovar una autorización municipal, pues para ello es necesaria la autorización del Ministerio de Fomento, como con corrección se sostiene en la resolución impugnada que debe confirmarse, desestimando la demanda.

**SEGUNDO.-** De conformidad lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa Imposición de las costas causadas.

**FALLO**

Desestimar el presente recurso nº 272/2010, interpuesto por el Procurador D. J.M.M.R. en nombre y representación de J.C.D.E.,S.L. y en consecuencia:

**PRIMERO.-** Declarar ser conforme a Derecho la actuación recurrida.

**SEGUNDO.-** No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.